



COMITÉ ESPAÑOL
DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

ACUERDO DEL PLENO DEL COMITÉ ESPAÑOL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS INSTRUCCIONES PARA LA ADMISIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIÓN DE INFORMES, Y PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS O RECOMENDACIONES.

El Comité Español de Ética de la Investigación, regulado en el artículo 10 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo, sobre materias relacionadas con la ética en la investigación científica y técnica, y con la integridad científica, adscrito al Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

Por Real Decreto 53/2023, de 31 de enero, se aprobó el Reglamento del Comité Español de Ética de la Investigación, que establece un régimen de funcionamiento, incluyendo una previsión sobre el plazo de emisión de informes.

En la reunión constitutiva de 1 de junio de 2023 del Comité Español de Ética de la Investigación se aprobaron unas instrucciones básicas para la admisión de solicitudes y petición de informes. El Pleno del Comité, en su reunión de 2 de octubre de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo dirigido a actualizar las mencionadas instrucciones:

Instrucciones para la admisión de solicitudes y petición de informes, y para la elaboración de propuestas o recomendaciones

Primero. Ámbito competencial.

1. Corresponde al Comité Español de Ética de la Investigación el ejercicio las funciones recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 53/2023, de 31 de enero, y en particular:

a) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con la integridad científica, la investigación responsable y la ética profesional en la investigación científica y técnica. Los citados documentos serán emitidos de oficio o a solicitud de la Presidencia del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

b) Establecer los principios generales para la elaboración de códigos de buenas prácticas de la investigación científica y técnica, que incluirán pautas, compromisos o recomendaciones para prevenir, detectar, gestionar, evitar y resolver los conflictos de intereses, y tendrán en cuenta los principios de la ciencia ciudadana y de la investigación abierta y colaborativa. Estos códigos serán desarrollados por los comités de ética o de integridad científica de las organizaciones que realizan y financian investigación.



COMITÉ ESPAÑOL
DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

- c) Representar a España en foros y organismos supranacionales e internacionales relacionados con la integridad científica, la investigación responsable y la ética de la investigación científica y técnica.
- d) Impulsar la creación de comisiones de ética o de integridad científica e investigación responsable vinculadas a los agentes ejecutores y financiadores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Promover la conducta responsable en investigación, la formación y educación en buenas prácticas científicas y actuaciones para prevenir y evitar las violaciones de la integridad científica.
- f) Prestar asesoramiento a las organizaciones que desarrollan y financian investigación para la definición de sus políticas de integridad científica, investigación responsable y de conflictos de intereses, con base en los principios éticos y responsabilidades profesionales establecidos en la Declaración Nacional sobre Integridad Científica.
- g) Incentivar la implementación de los planes para la promoción de la conducta responsable en investigación, diseñados por las organizaciones que realizan y financian investigación.
- h) Alcanzar acuerdos respecto de conflictos de integridad científica que impliquen a más de una organización, siendo alguna de ellas extranjera, y emitir, a instancia de parte, una segunda opinión respecto de conflictos de integridad científica que conciernan a distintas organizaciones nacionales.

Segundo. Solicitudes y petición de informes, propuestas y recomendaciones

1. Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y aquellos otros órganos unipersonales o colegiados dependientes o vinculados de cualquiera Administración Pública que, en el marco de su ámbito competencial, insten al Comité Español de Ética de la Investigación al ejercicio de alguna de las funciones anteriormente citadas, deberán dirigir una solicitud por escrito y firmada a la Secretaría del Comité (oocc@ciencia.gob.es).
2. La Secretaría del Comité dará acuse de recibo de las solicitudes y peticiones recibidas, pudiendo solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas y aquella documentación complementaria que estime oportuno, dando traslado al Pleno del Comité para su información y conocimiento.



COMITÉ ESPAÑOL
DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

3. Asimismo, la Secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupa la presidencia, podrá inadmitir, de forma motivada, aquellas solicitudes y peticiones que resulten manifiestamente infundadas, que sean repetitivas o que no entren dentro del ámbito competencial del Comité, dando cuenta de ello al Pleno.

Tercero. Admisión

1. El Pleno del Comité que se celebre inmediatamente después de la fecha de recepción de las solicitudes y peticiones deberá pronunciarse acerca de su admisión o inadmisión, pudiendo solicitar cuanta información y documentación complementaria estime conveniente.

2. Asimismo, el Pleno será informado de todas aquellas peticiones que hubiesen sido inadmitidas por la Secretaría del Comité, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Admitida una solicitud a trámite, la persona que ejerza la Presidencia del Comité, dependiendo de la naturaleza de dicha solicitud, valorará la pertinencia de comunicarlo a las personas o instituciones implicadas. El Pleno ponderará los intereses legítimos de la persona o personas afectadas con los de las otras partes implicadas para así elegir la forma de comunicación más adecuada.

Cuarto. Reparto interno

1. Respecto de aquellas solicitudes y peticiones que sean admitidas, el Pleno decidirá si su estudio y propuesta corresponde a la Oficina de Integridad Científica de España, a la Comisión Nacional de Ética de la Investigación Científica y Técnica, a grupos de trabajo o a expertos designados al efecto. En cualquier caso, el Pleno designará entre los miembros del Comité el ponente o ponentes necesarios para el correspondiente estudio o propuesta.

2. Los expertos externos que participen en cualquier estudio deberán firmar un compromiso de confidencialidad.

Quinto. Elaboración del expediente

El ponente o ponentes designados podrán solicitar dictámenes y declaraciones de las personas y las instituciones implicadas en el expediente, así como cualquier otra documentación adicional que se considere necesaria.



COMITÉ ESPAÑOL
DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Sexto. Tramitación

1. Una vez tramitado el expediente, la Oficina, la Comisión Nacional, el grupo de trabajo correspondiente o los expertos designados, según corresponda en cada caso, elaborarán una propuesta de informe, dictamen, recomendación, o documento de contestación provisional que se elevará al Pleno del Comité para su aprobación o ratificación.

2. Toda propuesta que se eleve al Pleno contendrá, como mínimo, la información siguiente: a) Antecedentes, b) Resumen de los resultados de la investigación, c) Evaluación de los resultados de la investigación, d) Propuesta de conclusiones y e) Propuesta de recomendación de acciones para las partes implicadas. Cuando sea necesario, también se podrán incluir recomendaciones sobre medidas generales que vayan más allá del caso concreto que ha sido analizado.

Séptimo. Finalización

1. Corresponde al Pleno del Comité aprobar como definitivas las conclusiones, informes, recomendaciones, o documentos de contestación de las solicitudes recibidas, previo acuerdo que será adoptado por mayoría simple.

2. La Secretaría, a propuesta del Pleno y por indicación de la Presidencia, comunicará a las personas e instituciones implicadas o entidades promotoras la decisión del Pleno, dándole traslado de la documentación complementaria que corresponda en cada caso.

Octavo. Publicidad, archivo y custodia

1. Estas instrucciones se harán públicas en la página web del Comité.

2. El expediente completo de cada solicitud será custodiado por la Secretaría del Comité y deberá estar a disposición exclusiva de los miembros del Pleno, que guardarán la confidencialidad debida de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 53/2023, de 31 de enero.

3. La publicación de los dictámenes, conclusiones y memorias de actividad del Comité se realizará en la página web del departamento y se ajustará en todo caso a lo previsto en el Real Decreto 53/2023, de 31 de enero, a la normativa en materia de transparencia y a las directrices del Ministerio de Ciencia e Innovación relativas a la gestión de la página web.